

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Correos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

«Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de reforma de servicios desde Torrelavega á Llanes, propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conduccion del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de dos mil ciento setenta y cinco escudos anuales y con sujecion á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torrelavega y Llanes y entre Cabezon y Comillas.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Torrelavega á Cabezon, San Vicente y Llanes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pue-

blo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos: asimismo se obliga de igual manera á conducir á caballo la que se cambie entre Cabezon y Comillas.

2.º La distancia de 13 leguas que comprende la primera conduccion será recorrida en ocho horas, y en 1-30 la legua y media de que consta la segunda, y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en los itinerarios que se formen, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Oviedo.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé prin-

cipio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidieren un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines Oficiales de las provincias de Santander y Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Torrelavega y Llanes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de dos mil ciento setenta y cinco escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que escoda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar

previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de Torrelavega ó Llanes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de doscientos escudos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á Llanes y desde Cabezon á Comillas y vice versa por el precio de.... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las

proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—
Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Llanes ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del día señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866.—
José Jover.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de correos lo que sigue:

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de reforma desde Pesues á Potes, propuesto por V. E., la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á pública subasta la conducción del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de mil cincuenta escudos anuales y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Pesues y Potes.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Pesues á Potes la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 7 leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que se forme, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de mil cin-

uenta escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de Rentas de Potes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de cien escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Pesues á Potes y vice versa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.»
Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Potes ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del día señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866.—
José Jover.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue:

Aprobado por Real orden de esta fecha el proyecto de reforma de servicios que comprende también desde Cabezon al valle de Cabuérniga, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque á subasta pública la conducción del correo diario entre ambos puntos, bajo el tipo de trescientos escudos anuales y con sujeción á las demás condiciones del pliego adjunto.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Cabezon y el Valle de Cabuérniga.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Cabezon al Valle de Cabuérniga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de dos leguas que comprende esta conducción debe ser recorrida en una hora y treinta minutos, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que se forme, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de dos escudos por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á

cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Santander.

10. El contrato durará tres años contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la licita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cabuérniga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 26 de Noviembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de trescientos escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, ó en la Administración de Rentas Estancadas de Cabuérniga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de treinta escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, espresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con re-

ursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Cabazon al Valle de Cabuérniga y viceversa por el precio de... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá el expediente inmediatamente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones quedaba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Octubre de 1866.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín Oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndole que esta ha de tener lugar en mi despacho, y en Cabuérniga ante su Alcalde, asistidos de los respectivos Administradores, á las doce del día señalado en el preinserto pliego de condiciones.

Santander 31 de Octubre de 1866.—José Jover.

La Dirección general de Contribuciones me dice con fecha 17 de Octubre próximo pasado lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se espidió con fecha 17 de Diciembre de 1863 la Real orden siguiente, que fué comunicada á los Capitanes generales de los distritos militares:

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada

por V. E. á este Ministerio en 28 de Enero último acerca del sistema que debe adoptarse para el socorro de los individuos de tropa transeúntes. Enterada S. M. y de acuerdo con lo informado acerca del particular en 10 de Octubre siguiente y 1.º del actual por los directores generales de Administración Militar y de la Guardia civil y Veterana, se ha dignado mandar que el espresado servicio se ajuste bajo las siguientes bases:

1.ª En todas las capitales de distrito en que existan cuerpos de las diferentes armas del ejército, se nombrará mensualmente por la plaza uno de cada una de las mismas, que cuide de facilitar á los transeúntes solos ó aislados y provistos de los oportunos pasaportes, los socorros que necesiten, y de remitir al cuerpo de que procedan, no solo los cargos, sino en su día los justificantes de revista.

2.ª En puntos que no haya cuerpos mas que de una arma, se encargará el que sea del mismo servicio con respecto á todas, y cuando sus fondos no alcancen para cubrirle, solicitará su Jefe del Intendente militar del distrito, por conducto del Capitán general, la cantidad absolutamente precisa para dicha atención á cuenta de su presupuesto, la cual será descontada por sextas partes, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Enero de 1850.

3.ª Para que los reintegros que semejante operación produzca se verifiquen prontamente y con el menor detrimento de los cuerpos é individuos, el Director general de Administración Militar, puesto de acuerdo con los Directores generales de las demás armas é Institutos, dictará las disposiciones oportunas para la mas inmediata aplicación de los cargos.

4.ª Serán socorridos por los Ayuntamientos en igual forma y condiciones que se practica en la actualidad, y como suministro de pueblos, remitiendo los cargos al Administrador de Hacienda pública respectivo, los transeúntes solos ó aislados, que llevando consignado este auxilio en sus paraportes, carezcan de recursos para llegar á la capital del distrito.

5.ª Los desertores aprehendidos en pueblos que no son capital de distrito, los que salen de hospitales que tampoco están establecidos en estas capitales, y por punto general los que por cualquier causa legítima permanecen ó salen de estos pueblos, serán tambien socorridos por sus Ayuntamientos en la forma prevenida en la disposición anterior.

6.ª Estando prevenido que la Guardia civil no se haga cargo de preso que no lleve asegurada su subsistencia con los recursos necesarios, el jefe de la pareja que haya de entregarse de un militar que se encuentre en este caso, exigirá del Ayuntamiento del pueblo en que tenga lugar, y si es capital de distrito, del cuerpo encargado de auxiliar los transeúntes de su arma, los socorros necesarios, si no hasta el punto de su destino por ser demasiado lejano, los que le correspondan hasta fin de mes, y se los irá facilitando diariamente para evitar abusos. El día 1.º del siguiente mes, el jefe de la pareja que entonces le tenga á su cargo cuidará no solo de que pase la revista, sino de exigir del Ayuntamiento los socorros que durante el mismo le correspondan, dispensándoselos en igual forma y haciendo entrega del remanente á la persona á quien lo haga del preso.

7.ª Todas las parejas tendrán tambien el especial cuidado de que diariamente se facilite la ración de pan

á los presos militares á su cargo, y atenderán á que tanto de este suministro como de los socorros en metálico, se facilite á los pueblos el correspondiente recibo, espresivo del cuerpo y nombre del perceptor para que no se esperimenten perjuicios, haciendo entender á los respectivos Alcaldes, que siendo la situación del soldado el día último del mes la misma que tenga el primero segun las prescripciones de la revista administrativa, no se les causará perjuicio alguno por el anticipo, siempre que se justifique en lo demás la procedencia y circunstancias del socorrido.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que esta Dirección general trasladada á V. S. en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha de hoy, á fin de que se sirva V. S. disponer sea publicada en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos de la misma, y pueda ser cumplida por ellos en la parte que les concierne.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad.

Santander 22 de Octubre de 1866.—José Jover.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos del Ayuntamiento de Selaya han solicitado permiso para abrir sus vegas comunes al pasto de los ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de 8 días, desde la inserción de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 30 de Octubre de 1866.—José Jover.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la referida Sección.

Hago saber que D. Ramon García Lomas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Cabaña» de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cabaña de la Helguera, término de Udías, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al N. Castañera de las Raíces, al S. Helguera, al E. Cagigal de Pilurgo, y al O. Castro alto de Filguera. La designación que se hace es la siguiente:

El punto de partida lo determinan dos visuales, una de 298º al Cotero de Llaguno y otra de 229º al Castro Ladoco.

Desde el precitado punto se medirán al S. lo que haya hasta tocar la mina «A verlo vamos» y al N. hasta 400 metros. Al O. 160 metros y al E. 140 metros.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 27 de Octubre de 1866. —J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la referida Seccion.

Hago saber que D. Ramon Garcia Lomas, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Jaerio», de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Jaerio, término del lugar de Udías, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda por todos vientos con el mismo Jaerio. La designacion que hace es la siguiente:

El punto de partida lo determinan dos visuales, una de 335° al Cotero de la Arena y otra de 242° a la Cotería del Crespuco.

Desde el precitado punto se medirán al S. lo que haya hasta la mina «Cabaña», y al N. lo restante hasta 300 metros. Al E. 150 metros y al O. 250 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Santander 27 de Octubre de 1866. —J. Balbino Barroso.

COMANDANCIA MILITAR

DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la Asesoría de Marina del Tercio de Cartagena, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general del Departamento y de orden del Sr. Brigadier Comandante de este Tercio, se hace saber á fin de que los letrados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de 30 dias contados desde la fecha.

Santander 23 de Octubre de 1866. —El primer Ayudante Secretario, Benigno Azeval.

Anuncios particulares.

AVISO

á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados mensuales y semestrales de sanidad, impresos con arreglo al modelo oficial.

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad la corbeta española nombrada

F. V.

ál mando de su capitan D. J. Felipe de Igartua. Admite pasajeros. La despacha su armador D. Bonifacio Ferrer de la Vega, en la Rivera, número 16.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

Table with 3 columns: ESCUELAS, Dotacion, and Fondos de que se paga. It lists various schools across provinces like Burgos, Palencia, and Santander, including details on student numbers and funding sources like 'Municipales' or 'Idem'.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los maestros y maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia á que corresponda la Escuela. Valladolid 17 de Octubre de 1866.—El Vice-Rector, Demetrio Duro.